

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018



ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

Tenientes de Alcalde.

D^a. Ana M^a Sala Fernández.
D. Bernardo Moll Ivars
D^a. Hilde Elisa Peter Backaert.
D. Domingo Sánchez García.

Secretario Accidental.

D^a Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. Jose Santacreu baidal

No asiste:

D. César Sánchez Pérez
D^a. Ana Isabel Perles Ribes.
D. Jan Michel Remi Van Parijs.

ACTA Nº 42/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, a quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

- 1.-Aprobación, si procede del acta del día 5 de octubre de 2018.
- 2.-Correspondencia y disposiciones oficiales.
- 3.-Contratar la prestación del servicio, convocar procedimiento abierto y aprobar pliego de cláusulas administrativas del suministro, colocación y puesta en funcionamiento de las farolas solares en puntos sensibles de partidas del término municipal de Calp, Fase II.
- 4.-Informe sobre instancias
- 5.-Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

- 1.- APROBAR LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA DESDE EL QUE GOZA CALP ACTUALMENTE, AMPLIANDO LA TEMPORADA DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE ACTUAL HASTA EL 5 DE ENERO

FIRMADO

1.- SECRETARÍA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Existiendo el “quórum” previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018.-
Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con el borrador del acta del día 5 de octubre de 2018, la cual se les había remitido, contestando todos que sí, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-

2.1.- Se dio cuenta de la instancia presentada por Empresa Mixta Municipal de Abastecimiento de Calpe, SA, sobre la entrada del abastecimiento de Calp en el escenario “Emergencia Fase 1 Sequía Severa” se adopte por el Ayuntamiento de Calp las medidas oportunas en aras a garantizar el suministro de agua potable.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

3- CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONVOCAR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS FAROLAS SOLARES EN PUNTOS SENSIBLES DE PARTIDAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALP, FASE II. En el expediente consta la propuesta de la Concejalía de Hacienda que dice lo siguiente:

“D. MANUEL JOSÉ CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal Delegado de Hacienda, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- Desde la Concejalía de Ordenación y Protección del Territorio se ha motivado la tramitación de expediente de contratación para un nuevo suministro, colocación y puesta en funcionamiento de farolas solares en puntos sensibles de partidas del termino municipal de Calp.

II.- Por el Ingeniero Técnico Industrial se ha elaborado Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Por el Negociado de Contratación se ha elaborado propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de las farolas solares en puntos sensibles de partidas del termino municipal de Calp, Fase II (SUM 35/2018).

IV.- Por la Secretaría Municipal se ha emitido el preceptivo informe jurídico al expediente de contratación, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/OAeaXfyzx+sN8MVKotK2WzoA>

1.- Características del contrato.

El objeto del contrato es el suministro, colocación y puesta en funcionamiento de farolas solares en puntos sensibles de Partidas del Término municipal de Calp – Fase II (III a nivel Técnico). El detalle de las características del suministro deberá ser aportado por los licitadores, siguiendo las especificaciones mínimas marcadas en el pliego de prescripciones técnicas y el procedimiento establecido al efecto por el pliego de cláusulas administrativas.

El valor estimado del contrato asciende a 247.933,88 euros.

El contrato tiene una duración de 25 semanas, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

Se trata de un contrato de suministros previsto en el art. 16 LCSP.

Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, art. 21 LCSP.

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Art. 44.1.a) LCSP.

Es un suministro de competencia municipal de acuerdo con el art. 25.2 d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto de carácter automático como criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, y estos son la Oferta económica

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

(máximo 55 puntos) y la mejora del plazo de ejecución (máximo 15 puntos) de carácter automático, y la Eficiencia energética (máximo 10 puntos), las Mejoras sin coste adicional (máximo 15 puntos) y el Mayor plazo de garantía (máximo 5 puntos) respecto los segundos.

Se comprueba que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

5.4.- Regulación armonizada

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, el anuncio de licitación y la adjudicación deberán publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad.

6.- Órgano competente.

Es órgano competente la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación de 26 de junio de 2015.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de las farolas solares en puntos sensibles de partidas del termino municipal de Calp, Fase II (Expdte. SUM 35/2018) se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.”

VI.- Por la Intervención Municipal, a la vista del expediente de contratación y de la propuesta de resolución emitida por el Negociado de Contratación, se ha realizado la fiscalización previa del mismo, con el siguiente resultado:

“

FISCALIZACIÓN PREVIA	Autorización del gasto
Gasto	SUM 35/2018 SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS FAROLAS SOLARES EN PUNTOS SENSIBLES DE PARTIDAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CALP, FASE II
Expediente	2018/CONTRA/00108
Resultado fiscalización	apdo
SI	17
NO	0
ver subap°	1
Resultado fiscalización	subap°
SI con recomendaciones	0
SI con observaciones	0
NO	1
RESULTADO final	DESFAVORABLE. El órgano competente para la contratación debe ser el Pleno.

RESUMEN DEFICIENCIAS / OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES

apdo	ASPECTO FISCALIZADO	Norma reguladora	Contenido en expediente	auxiliar	Cumplim°	causa de incumplimiento / observaciones
06	Importe del gasto	Art.216 TRLRHL	Según subapartados	--	ver subap°	Según subapartados
06.8	Gasto en ej futuros	Art. 174 TRLRHL Art. 79 y ss RD 500/90	· 2225-1651-6090000 INVERS NUEVA INFRAESTRUC Y BIENES USO GRAL ALUMBRADO PÚBLICO · RC 220189/59	--	NO	Competencia del Pleno ("Ver Anexo Gasto plurianual)

ANEXO GASTO PLURIANUAL					
año	% anual art. 174.3 TRLRHL	importes máximos art. 174.3 LRHL	importes expediente	órgano competente	
2.018	--	60.000,00	60.000,00	--	
2.019	70,00	42.000,00	240.000,00	Pleno	

DETALLE FISCALIZACIÓN

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

OAeaXfyzx+sN8MKotK2WzoA

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/



apdo	ASPECTO FISCALIZADO	Norma reguladora	Contenido en expediente	auxiliar	Cumplimº	causa de incumplimiento / observaciones
01	Objeto del contrato	Art. 99.1 LCSP. Objeto de los contratos	SUM 35/2018 SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS FAROLAS SOLARES EN PUNTOS SENSIBLES DE PARTIDAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CALP, FASE II	--	SI	--
02	Necesidad del contrato	Art. 28 LCSP Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. Art. 116.1 LCSP Expediente de contratación: iniciación y contenido.	1.- Ingeniero Técnico Industrial ST-DIS, JUAN JOSE PASCUAL GRANGED, a 17 de Mayo de 2018 2.- Concejal Delegado de Ordenación y Protección del Territorio, BERNARDO MOLL IVARS, a 18 de Mayo de 2018	--	SI	--
03	Clase de contrato	Art. 12 LCSP Calificación de los contratos Art. 17 LCSP Contrato de servicios	· Contrato administrativo, del art. 25 LCSP · Contrato de suministro del art. 16 LCSP. (Consideración jca. 2 informe Secretaría)	--	SI	--
04	Competencia municipal	Art. 25 y 26 Ley 7/1985 LRBRL	Es un suministro de competencia municipal de acuerdo con el art. 25.2 d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).. (informe Secretaría, consideración jca 2)	--	SI	--
05	Duración del contrato	Art. 29 LCSP Plazo de duración de los contratos.	--	--	SI	--
05.1	Plazo total de ejecución en meses	--	--	5,77	--	--
05.2	Meses previstos de ejecución en ej cte	--	--	2,00	--	--
05.3	Meses previstos de ejecución en ej futuros (2017)	--	--	3,77	--	--
05.4	Posibilidad de Prórroga	--	NO	0,00	--	--
06	Importe del gasto	Art.216 TRLRHL	Según subapartados	--	ver subapº	Según subapartados
06.1	Importe del suministro	--	--	247.933,88	--	--
06.2	IVA	LIVA	21,00	52.066,11	--	--
06.3	Gasto total acumulado todos los ejercicios	--	Anexo I.1 PCAP	299.999,99	--	IVA incluido
06.4	Gasto mensual medio	--	--	51.960,00	--	--
06.5	Proyecto de gasto	Regla 21 Orden HAP/1781/2013, Instrucción del modelo normal de contabilidad local.	--	--	--	NO existen ingresos afectados a la financiación del servicio
06.6	Valor estimado del contrato	Art. 101 LCSP	--	247.933,88	--	--
06.7	Gasto en ej cte. / anot contable	--	· 2225-1651-6090000 INVERS NUEVA INFRAESTRUC Y BIENES USO GRAL ALUMBRADO PÚBLICO · RC 22018/6944	103.920,00	--	--
06.8	Gasto en ej futuros	Art. 174 TRLRHL Art. 79 y ss RD 500/90	· 2225-1651-6090000 INVERS NUEVA INFRAESTRUC Y BIENES USO GRAL ALUMBRADO PÚBLICO · RC 220189/59	--	NO	Competencia del Pleno (Ver Anexo Gasto plurianual)
06.9	Regulación armonizada	Art. 19 y 20 LCSP	No se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada (Informe secretaria, consideración jurídica 2)	--	--	--
07	Revisión de precios	Art. 103 LCSP	Sin revisión de precios, salvo existencia de exigencia legal (Anexo I.1 PCAP)	--	SI	--

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/OAeaXfyzx+sN8Mk0tK2Wz0A>

apdo	ASPECTO FISCALIZADO	Norma reguladora	Contenido en expediente	auxiliar	Cumplimº	causa de incumplimiento / observaciones
08	Órgano de contratación.	Disp. Adicional segunda 1. LCSP	Junta de Gobierno (Cláusula 8.2 PCAP.)	--	SI	Competencia del Alcalde, Decreto de delegación en Junta de Gobierno de 26 de junio de 2015.
09	Pliego cláus advas part (PCAP)	Art. 116.3 y 121 LCSP	1.- Tecnico de Contratacion, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 28 de Agosto de 2018	--	SI	--
10	Pliego de prescripciones técnicas (PPT)	Art. 116.3 LCSP (exigencia) Art. 124 y 125.1.a) LCSP (contenido)	1.- Ingeniero Técnico Industrial ST-DIS, JUAN JOSE PASCUAL GRANGED, a 17 de Mayo de 2018	--	SI	--
11	Procedimiento adjudicación	Art. 156 y ss LCSP	Abierto (Cláusula 8.1 y Anexo I.1 PCAP)	--	SI	--
11.1	Tramitación anticipada	DA tercera 2 LCSP Art. 110.2 TRLRHL, en relación con Informe IGAE de 14 de abril de 2004	NO	--	--	--
12	Criterios de valoración de las ofertas.	Art. 146 LCSP Aplicación criterios adjudicación	Según subapartados (PCAP ANEXO IV)	--	SI	--
12.1	Criterios subjetivos (%)	--	--	30,00	--	--
12.2	Criterios objetivos (%)	--	--	70,00	--	--
12.3	Ofertas anormalmente bajas	Art. 149 LCSP Ofertas anormalmente bajas	criterio económico y otros (Anexo IV PCAP)	--	--	--
13	Publicidad	Art. 135 LCSP	Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno y DOUE (PCAP Anexo I.1)	--	SI	Según subapartados
14	Fraccionamiento del objeto del contrato	Art. 99.2 LCSP. Objeto de los contratos	No se observa concurrencia de dicha circunstancia	--	SI	Plataforma de contratación del sector público (MINHAFP)
15	Clasificación del contratista	Artículo 77 LCSP	Sin exigencia de clasificación en PCAP (PCAP Anexo I.1)	--	SI	--
16	Informe de la Secretaría	Disp. Adic. Tercera.8 LCSP Art. 113 RD Leg 781/86	1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 5 de Septiembre de 2018	favorable	SI	--
17	Informe con propuesta de resolución	Art. 175 RD 2568/1986 (ROF)	1.- Tecnico de Contratacion, VICENT SARAGOSSA I RIOS, a 10 de Septiembre de 2018	--	SI	--
18	Repercusión en la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	· Disp. Adic. Tercera.3 LCSP · Art. 192 LRL GV, prestación de nuevos servicios	Contratación del suministro prevista en presupuesto 2018 modificado, sin previsible incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipal.	--	SI	--

”

En virtud del artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, y de su disposición adicional segunda, y en virtud de la delegación conferida a ésta por Decreto de fecha 26 de junio de 2015, a la Junta de Gobierno Local propongo:

PRIMERO: Contratar la prestación del servicio de Suministro, colocación y puesta en funcionamiento de las farolas solares en puntos sensibles de partidas del termino municipal de Calp, fase II, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO: Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, por un presupuesto base de licitación de 247.933,88 euros (IVA excluido), que coincide con el valor estimado del contrato, y una duración de 25 semanas, empezando en la fecha de su

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

formalización.

TERCERO: Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la licitación.

“EXTRACTO PCAP: CUADRO RESUMEN CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Objeto y características del contrato	
Expediente:	SUM 35/2018
Título:	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS FAROLAS SOLARES EN PUNTOS SENSIBLES DE PARTIDAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CALP, FASE II
Código CPV:	34928510-6 Farolas para el alumbrado de calles
Perfil del contratante:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=5XvXwjmN2bE%3D
Presupuesto base de licitación (límite de gasto)	247.933,88 €
IVA	52.066,12 €
Total	300.000,00 €
Plazo inicial de ejecución en semanas:	25 semanas
Posibilidad de prórroga	No
Plazos parciales (en su caso)	No,
Modificación del contrato S/N	No
Valor estimado contrato:	Si
Coincide con el Presupuesto de licitación	
<i>(En caso negativo motivar de acuerdo con el art.101 LCSP)</i>	
Gasto plurianual	2018: 60.000,00 € 2019: 240.000,00 €
Adjudicación	
Procedimiento de adjudicación	Abierto
Sujeto a regulación armonizada	Si
Publicidad	Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno y DOUE
Tramitación del Expediente	Ordinaria
Plazo máx presentación proposiciones	35 días desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante
Criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor	Si
Garantía Definitiva	5% del importe de adjudicación
Ejecución y extinción	
Entrada en vigor del contrato	Fecha última firma
Condiciones especiales de ejecución	Si, Cláusulas 13.2 y 15
Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)	Por facturación, una vez instalados los bienes de conformidad
Revisión de precios:	NO, salvo exigencia legal
Plazo de garantía	6 meses

”

“Pliego de prescripciones técnicas para el suministro, colocación y puesta en funcionamiento de farolas solares en puntos sensibles de partidas del término municipal de Calpe – Fase II (III Técnicamente).

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

Índice de contenido

Introducción:.....	1
Criterios para la obtención de puntos sensibles:.....	1
Criterios de elección del tipo de farola:.....	2
Características de las farolas:.....	2
Luminaria compacta:.....	2
Columna:.....	2
Cimentación:.....	2
Anexo – relación de puntos sensibles en partidas del término (visualizables en el documento de planos).....	3

Introducción:

Visto la carencia de iluminación en diferentes partidas del término municipal de Calpe, las dificultades para el establecimiento de una red de alumbrado público dada la tipología y complejidad de la distribución urbanística histórica y moderna, y la conjugación con la seguridad vial y personal en los diferentes puntos de las partidas del término municipal. Se opta por la presentación de solución al problema mediante equipos completos autónomos de farolas led alimentadas por energía solar. El suministro, instalación y puesta en funcionamiento se solventará mediante por el sistema de agotamiento de subvención/es y/o partidas presupuestarias por el sistema de obtención del mayor número de farolas posibles con la dotación existente, y para cubrir los puntos sensibles detallados en el anexo del presente pliego hasta agotar los mismos. La presente constituye la tercera fase de instalación.

Criterios para la obtención de puntos sensibles:

Se trabaja sobre la base de

- viales estrechos,*
- con cruces que presentan dificultades de visibilidad,*
- puntos con existencia de concentración de buzones*
- y/o contenedores de basura (especialmente cruces)*
- no se consideran puntos con accesibilidad de alumbrado público tradicional o preinstalaciones de alumbrado existentes.*
- No invasión de espacios privados ni física ni lumínicamente.*
- Seguridad vial.*

Criterios de elección del tipo de farola:

Se opta por la elección de farola solar compacta con iluminación leds, equipos y baterías integradas en el cuerpo de la luminaria, montadas sobre columna de 5 metros de altura (homologada) y cimentación suficiente para ello, dotadas de placa solar suficiente para el servicio planteado. conjunto completo montado, instalado y en funcionamiento adecuado.

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Características de las farolas:

Luminaria compacta:

- Dotada de lampara confeccionada con número y distribución de leds suficientes, potencia eléctrica 30w
- Temperatura de color entre 4500° y 6500°
- Batería de Litio de 63Ah o superior, suficiente para alimentar la luminaria en servicio una noche en periodo invernal y disponibilidad de reserva, incluido equipo de regulación, carga y funcionamiento y protección adecuada.
- Sin reducciones en el funcionamiento (100% de iluminación durante su funcionamiento).
- Grado de protección IP65
- Conexionado completo y necesario para su funcionamiento.
- Placa solar con capacidad suficiente para la recarga de bateria/s en el menor plazo de tiempo.
- Dotado de certificados de homologación de equipos y componentes en vigor.

Columna:

Columna de 5 metros, lisa, cilíndrica, conicidad normalizada, con placa de anclaje incluida, suficiente para soportar los equipos y componentes en la parte superior. Homologada para las características de funcionamiento previstas.

Cimentación:

Dado de hormigón con herrajes y anclajes suficientes para soportar el conjunto según normas, deberá preverse en la confección del mismo:

- la existencia de otras instalaciones de suministro existentes (agua, electricidad, ...)
- transporte a vertedero de restos de excavación.
- Reposición de pavimento dañado y/o deteriorado durante la realización del la instalación.

Anexo – relación de puntos sensibles en partidas del término (visualizables en el documento de planos).

PARTIDA	N.º FAROLAS
Maryvilla	35
Canuta de Ifach	6
Canuta	5
Tosal	6
Canuta Alta	2
Benicuco	3
Estación I	1
Estación II	6
Cucarres	8

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Oltamar	6
Corralets	5
Septa 1	1
Soliva	1
Benicolada	7
Cosentari	2
Colina del Sol	4
Terrasala	3
Garduix	15
Pla Senieta	1
Cometa III	15
Ortembach	14
Enchinent	10
Marisol Park	2
Sol	1
Los Almendros	4
Colari	5
Ricarlos	3
Vallesa	2
Merced	4
Caleta	3
Calalga	4
Basetes	2
Pinarmar	3
Los Pinos	6
Costeres	7
Buenavista	4
Carrío	8
Cometa II	4
Carrío Alto	5
Cometa I	2
Cuxarret	4
Gran Sol	21

TOTAL 250 unidades / puntos sensibles a completar según suministro.

Selección según suministro. “

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

CUARTO: Solicitar al Pleno Municipal la aprobación del gasto plurianual de 300.000,00 euros, previsto en la aplicación presupuestaria n.º 2225.1651.6090000, según RC n.º 220180011148 y 220189000059, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004.

QUINTO: Supeditar la efectividad del presente acuerdo de convocatoria a la aprobación del gasto por acuerdo Plenario y proceder, en caso favorable, a la apertura del procedimiento de adjudicación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

4.- INFORME SOBRE INSTANCIAS.- No se presentó ninguna.

5- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

Se trató en la Junta de Gobierno Local el asunto de la solicitud de autorización de actividad de acuicultura marina para el proyecto de ampliación de instalación de acuicultura para producción ecológica en aguas del mediterráneo en la zona marítima situada frente al término municipal de Calp, de la empresa NIORDESAS S.L.

Compareció el Biólogo municipal indicando que habiendo dado traslado del citado escrito la Conselleria, al ayuntamiento, para que emitiera informe, lo estaba finalizando.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- (APROBAR LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA DESDE EL QUE GOZA CALP ACTUALMENTE, AMPLIANDO LA TEMPORADA DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE ACTUAL HASTA EL 5 DE ENERO).-

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La Concejalía de Desarrollo inteligente del Territorio, Pymes y Autónomos previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“Dña. Ana Sala Fernández, Concejal Delegado de Desarrollo Inteligente del Territorio, PYMES y Autónomos del Ayuntamiento de Calp, a la Junta de Gobierno Local,

EXPONE:

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

I.-La entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 16 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que se modifican los artículos 17,18 y 22, y la disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana vino a modificar el régimen que el municipio de Calp venía manteniendo previamente en materia de horarios comerciales por su declaración como zona de gran afluencia turística, quedando, desde entonces, en los siguientes términos:

a).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el domingo posterior al Lunes de Pascua.

b).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

II.-Las realidad propia y específica del modelo de desarrollo turístico implantado en Calp, en el que tanto el mes de septiembre, como especialmente el mes de octubre, son meses con una afluencia turística muy destacada, provocan que la finalización de la temporada fijada a 15 de septiembre en la situación resulte, a todas luces, inadecuada para el grado de servicio que un destino como Calp quiere otorgar a sus residentes y visitantes. Los motivos que justifican que los meses de septiembre y octubre sean tan favorables para el turismo son el benigno clima que aun disfruta el municipio durante estos meses -que hace atractivo el destino para otro tipo de turista distinto del familiar con hijos que acude durante julio y agosto-, los eventos festivos -Moros y Cristianos y Oktoberfest- que concurren durante el mes de octubre, y los esfuerzos promocionales que los establecimientos de alojamiento turístico (fundamentalmente los hoteleros) efectúan al objeto de optimizar los grados de ocupación de sus instalaciones a lo largo de todo el año.

III.-En su actual redacción, la disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana establece un régimen más amplio; en concreto:

a).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el domingo posterior al Lunes de Pascua.

b).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 5 de enero.

para aquellos municipios que en su momento hubieran declarado una zona de gran afluencia turística anual y que eran, en el momento de la entrada en vigor de la modificación Alborache, L'Alfàs del Pi, Benissa (costa), Finestrat, Orihuela (costa), Pilar de la Horadada (costa) y Torreveija. Este régimen se antoja más adecuado para la realidad turística de Calp que el restringido que rige actualmente.

IV.-Ante esta situación, es voluntad de la Concejalía de Desarrollo Inteligente del Territorio, Mercados, PYMES y Autónomos solicitar la modificación de régimen de zona de gran afluencia turística desde el que goza Calp actualmente, hasta el establecido en el punto III de esta propuesta.

V.-Por el Jefe de Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Calp, se ha efectuado Informe en fecha XX/XX/XXXX, del que se extrae:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

1.-El artículo 21 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana en su actual redacción establece, respecto a las zonas de gran afluencia turística, que:

“1. Los establecimientos ubicados en las zonas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en la Comunitat Valenciana.

2. La declaración de zona de gran afluencia turística, que podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano, fijará para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los períodos a que se extiende. En todo caso, la declaración excluirá los domingos y festivos que no pueden ser habilitados, de acuerdo con el artículo 17.4.

3. La declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

4. Se considerarán zonas de gran afluencia turística aquellas áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio en que concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación básica estatal que las regule. Reglamentariamente se determinarán las magnitudes a tener en cuenta para acreditar la existencia de las circunstancias mencionadas.

5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de la declaración de las zonas de gran afluencia turística, así como para su prórroga, modificación o revocación. Igualmente, reglamentariamente se determinará la documentación que deberá constar en el expediente.

6. La declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de esta ley, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por idénticos períodos, siempre que quede acreditada para cada caso la persistencia de las causas que motivaron la autorización inicial.

No obstante, la dirección general competente en materia de comercio podrá proceder a la modificación o revocación anticipada en caso que el ayuntamiento afectado efectúe una nueva propuesta de modificación o supresión de la zona, o bien cambien o desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaración.”

2.-El Proyecto de decreto del Consell, por el que se reglamentan los procedimientos administrativos referidos a la fijación de horarios y días con apertura comercial, en trámite cerrado de proceso de exposición pública, y por lo tanto aún no en vigor, establece en su artículo 17, zonas de gran afluencia turística, que:

“1. Se considerarán zonas de gran afluencia turística aquellas áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio o parte en que concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación básica estatal que las regule, y, en concreto, las siguientes:

a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativamente o cualitativa, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias con respecto a las que constituyen residencia habitual.

I. El número total de plazas que se ofrezca en hoteles, hostales, pensiones, apartamentos, cámpings, casas rurales y albergues de la zona para la que se solicita la declaración será, por lo

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

menos, de 15 plazas por cada 100 habitantes, según los datos oficiales de La Agencia Valenciana del Turismo. El cumplimiento de este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los períodos de Semana Santa (Del Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para ampliar el período de una zona de gran afluencia turística declarada según el párrafo anterior, se debe acreditar que la ocupación de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos es superior al 50% en el período solicitado, tomando como referencia los datos del año inmediato anterior.

II. El número de viviendas de segunda residencia será por lo menos de un 20% del total de viviendas del municipio, según el último censo oficial de viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o según certificado del ayuntamiento que acredite dichos porcentajes, en los supuestos en que no fueran coincidentes. El cumplimiento de este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los períodos de Semana Santa (Del Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para ampliar el período de una zona de gran afluencia turística declarada según el párrafo anterior, se debe acreditar que el volumen de generación de residuos sólidos urbanos en la zona, durante el período solicitado, sea superior en un 50% a la media anual, durante dos años continuados, excluidos los datos del mes en que mayoritariamente se haya celebrado la Semana Santa y la Pascua (del Domingo de Ramos al Lunes de San Vicente) y el período estival (del 1 de junio al 30 de septiembre). Para determinar el incremento de los períodos solicitados, con respecto a la media anual antes indicada, se tomarán como referencia los dos años inmediatamente anteriores al año utilizado como término de comparación en la solicitud.

b) Que haya sido declarado patrimonio de la humanidad o se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística contiguas al bien, habrá que ajustarse a las declaraciones y a sus delimitaciones perimetrales realizadas por las autoridades estatales o autonómicas o los organismos internacionales competentes.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística no contiguas al bien declarado patrimonio de la humanidad o el bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico-artístico, habrá que ajustarse, en su caso, al régimen de apertura de este, y en todo caso a la relevancia de las visitas diarias en domingos y días festivos respecto de la actividad comercial, así como de la población de derecho del municipio donde se ubique la zona para la que se solicita la declaración.

c) Celebración de grandes acontecimientos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá coincidir con los días o el período en que se celebre, incluyendo el día anterior y el posterior. Cuando la celebración del acontecimiento se desarrolle en una sola jornada, que coincida con un fin de semana o acumulación de días festivos, se

tomará como referencia el inicio y el final del fin de semana o acumulación de festivos para establecer el día anterior y el posterior del acontecimiento.

(...)

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

2. La declaración de zona de gran afluencia turística, que puede extenderse a todo el término municipal o una parte del casco urbano, fijará para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los períodos a que se extiende.

En todo caso, la declaración debe excluir los domingos y los festivos que no pueden ser habilitados de acuerdo con el Decreto Legislativo X/2018, de XX de XXXX, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Sostenible de la Comunitat Valenciana, así como los días declarados festivos en el ámbito del municipio.”

3.-Asimismo en su artículo 18, ese mismo proyecto expone el procedimiento que se prevé será:

“1. La declaración de zona de gran afluencia turística, así como la modificación o la revocación de las zonas ya declaradas, se llevará a cabo por resolución de la dirección general competente en materia de comercio, a solicitud del ayuntamiento interesado.

2. La solicitud debe acordarse por el órgano municipal colegiado competente, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, a falta de este, de órgano semejante, así como de las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico.

3. Los procedimientos de declaración de zona de gran afluencia turística sólo pueden iniciarse de oficio por el Ayuntamiento correspondiente. Sin embargo, las personas o empresas interesadas podrán ejercer el derecho de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución. A estas peticiones les será de aplicación la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los procedimientos de modificación o revocación anticipada de zona de gran afluencia turística también se pueden iniciar de oficio por la dirección general competente en materia de comercio, en los casos previstos en las normas de rango legal autonómicas valencianas, así como los de declaración de zona de gran afluencia turística, en los previstos en las normas de rango legal estatal de carácter básico. La resolución de inicio acordada en estos casos sustituirá, a los efectos procedimentales, la solicitud del Ayuntamiento interesado.

4. La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Certificado de la secretaría del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente por el que se decida instar la declaración de zona de gran afluencia turística, que precise la extensión territorial a que se refiere y los períodos para los que se solicita esta consideración, así como acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, a falta de este, a órgano semejante, así como a las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico.

b) Cuando la solicitud del ayuntamiento vaya dirigida a la declaración de zona de gran afluencia turística de una determinada área del término municipal, debe adjuntar plan en que se delimite dicha zona y justificación de esta delimitación.

c) Documentación y estudios que justifiquen la concurrencia de las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, según lo previsto en el artículo anterior.

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

5. Presentada la solicitud, en caso de que resulte incompleta o no reúna los requisitos exigidos, la dirección general competente en materia de comercio requerirá al ayuntamiento solicitante para que en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del requerimiento, la complete o enmiende, con indicación de que si así no lo hace se considera que ha desistido en la petición, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La dirección general competente en materia de comercio, a la vista de la solicitud, puede pedir toda la información que estime necesaria para la resolución del procedimiento, en especial se puede solicitar el informe de la Agencia Valenciana del Turismo y de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente.

Estos informes no son vinculantes y serán evacuados en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la petición.

7. La solicitud se resolverá por el titular de la dirección general competente en materia de comercio, en el plazo máximo de seis meses desde la presentación, previa la audiencia a las personas interesadas prevista en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. En los casos previstos en el punto c) del artículo 17 de este reglamento, cuando la declaración de zona de gran afluencia turística venga motivada exclusivamente por la celebración de grandes acontecimientos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional, se podrá efectuar una tramitación simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Cuando se compruebe que las circunstancias que motivaron la declaración de la zona de gran afluencia turística no se mantienen, la dirección general con competencia en materia de comercio, previa audiencia al Observatorio del Comercio Valenciano y al Ayuntamiento interesado, dictará resolución que revocará la declaración de la zona de gran afluencia turística, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el inicio del procedimiento, acordado de oficio según el apartado 3, segundo párrafo, de este artículo.

10. La resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia que también sea notificada al ayuntamiento interesado conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

3.-La relación de entidades empresariales, sindicales y organizaciones de consumidores a los que hay que solicitar Informe, de acuerdo listado remitido por el Servicio Territorial de Comercio de Alicante son: COVACO ASUCOVA, ANGED, CECOVAL, UNIÓN GREMIAL, UGT, CCOO PV, FETICO, TIRYUS, AVACU, UCCV.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Con relación a los criterios indicados en la normativa para poder otorgar la modificación señalada, en Calp concurren el criterio de oferta de plazas turísticas y el de viviendas de segunda residencia:

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

Dotación oferta hotelera:

	2017
Plazas hoteles	3803
Plazas hostales	84
Plazas pensiones	94
Plazas apartamentos	19848
Plazas campings	1395
Plazas casas rurales	0
Plazas albergues	0
Total plazas	25224
Total población	20804
Plazas x 100 hab	121,25

Dotación viviendas segunda residencia:

Viviendas según tipo

Unidades: Número

Variable de fila: Territorio

Variables de columna: Años, Tipos de viviendas

03047 - Calp	2011		
	Viviendas principales	Viviendas secundarias	Viviendas vacías
	10.004	11.806	3.144

% viviendas secundarias: 47,31%

Grado de ocupación de las plazas hoteleras 2017 (Hosbec):

ene-17	51,6
feb-17	50,9
mar-17	64,7
abr-17	76,2
may-17	68,9
jun-17	85,3
jul-17	87,25
ago-17	94,25
sep-17	88,7
oct-17	76,5
nov-17	50,3

Generación de RSU:

FIRMADO

1.- SECRETARIA JGL, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 17 de Octubre de 2018
 2.- PRESIDENTE JGL, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 17 de Octubre de 2018

	2016	2017	%s/promedio2016	%s/promedio2017
E	960,48	994,2	91,37	88,39
F	932,34	914,66	88,69	81,32
M	1103,04	1116,34		99,25
A	1089,6	1255,98	103,65	
M	1200,12	1283,7	114,16	
J	1356,26	1505,36		
J	1838,92	2009,94		
A	2107,08	2265,84		
S	1428,28	1587,91		
O	1240	1452,16	117,96	129,10
N	985,12	1119,26	93,71	99,51
D	950,94	993,32	90,46	88,31
Promedio	1051,23	1124,81		

CONCLUSIONES:

A juicio del técnico que suscribe, el municipio de Calp es un destino turístico consolidado que cumple criterios suficientes para poder acceder a la ampliación solicitada, repercutiendo la misma en un mayor y mejor servicio a los turistas y visitantes que acuden a Calp e incrementando la propia competitividad de dicho destino.”

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Iniciar los trámites para solicitar la modificación de régimen de zona de gran afluencia turística desde el que goza Calp actualmente, hasta el establecido en el punto III de esta propuesta. Es decir, ampliando la temporada desde el 15 de septiembre actual, hasta el 5 de enero propuesto.

SEGUNDA: Trasladar el siguiente acuerdo a las asociaciones y entidades *COVACO ASUCOVA, ANGED, CECOVAL, UNIÓN GREMIAL, UGT, CCOO PV, FETICO, TIRYUS, AVACU, UCCV*, así como a las Asociaciones Locales *AEMCO, AEHCALP* y Sabor a Calp, para que, en sustitución del Consejo Local de Comercio no existente en este municipio, se pronuncien sobre la propuesta de modificación en los términos establecidos en la normativa vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad aprueba la propuesta de la Concejalía en los términos transcritos.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las once horas y veinte minutos de lo que, como el Secretario Accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.